



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 026 - 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y CORPORACION CENTRO DE DOCUMENTACION AUDIOVISUAL DEL CARIBE

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General y representante legal de Telecaribe Ltda., conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, la Señora **SINDY PAOLA VERGARA HERRERA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.140.826.227 expedida en Barranquilla quien actúa en este contrato en nombre y representación de la sociedad **CORPORACION CENTRO DE DOCUMENTACIÓN AUDIOVISUAL DEL CARIBE** identificada con

Nit 802006720-1 y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, y teniendo en cuenta que las siguientes consideraciones: **1)** Que Telecaribe posee un archivo fílmico que recoge la historia de la Región Caribe colombiana, que debe almacenarse en condiciones óptimas, para garantizar su preservación. **2)** Que la CEDAC ha demostrado tener las condiciones técnicas exigidas por ley para el almacenamiento en las condiciones óptimas, para garantizar su preservación. **3)** Que el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social". **4)** Que en vigencias anteriores ha desempeñado esta labor de manera óptima. **5)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002- 00117-01-**13632** proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "*Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración revisión fiscal*". **6)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el trámite ante Cámara de comercio. **PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el almacenamiento y mantenimiento físico de los Cassetes que se encuentran en Centro de Documentación Audiovisual del Caribe CEDAC. La propuesta hace parte del presente contrato- **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$84.066.360,00)** M/C, IVA Incluido, el cual será cancelado en once pagos de la siguiente manera: una cuota por valor de \$7.642.400 IVA Incluido y diez cuotas iguales mensuales por la suma de \$7.642.396 IVA Incluido por los servicios prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por parte del CONTRATISTA de las facturas y sus anexos. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:**

- 1. DEL CONTRATISTA:** 1) Procurar la conservación del material integrado. 2) Cumplir con la normatividad vigente aplicable a la conservación de patrimonio audiovisual, en cuanto a instalaciones, equipos y demás. 3)



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

realizar la limpieza física y migración del material en los casos que así sea requerido. 4) Mantener el inventario en custodia y facilitarlo cuando sea requerido previa autorización por parte de la Gerencia del Canal. 5) Proporcionar cuando sea solicitado el copiado de la colección de imágenes pertenecientes al Canal, previa autorización de la gerencia de Telecaribe como mecanismo de control de sus archivos.

- 2. DE TELECARIBE:** 1) Cancelar al contratista el valor pactado. 2) Suministrar la información requerida por el contratista. 3) Supervisar el desarrollo del contrato.

CLAUSULA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: TELECARIBE podrá dar por terminado el presente contrato sin que ello motive indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, cuando a juicio de TELECARIBE hubiere incumplimiento de las cláusulas contractuales por parte del CONTRATISTA y, en general cuando se presenten circunstancias que así lo prevea la Ley.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION.- El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la aprobación de la garantía hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLAUSULA SEXTA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices de encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato una póliza de cumplimiento por una cuantía equivalente al (20%) del valor del contrato, por el plazo de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación.

CLAUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN: TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de la División de Programación de **TELECARIBE**.

CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE.- **CLAUSULA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del contrato.- **CLAUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000239 de fecha 27 de enero de 2021.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre TELECARIBE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumentos distintos del valor aquí acordado.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes TELECARIBE procederá a hacerlo unilateralmente, mediante acto administrativo debidamente motivado. Para la liquidar el contrato EL CONTRATISTA deberá remitir a TELECARIBE dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud y pensiones, durante el término de ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 por el cual se modificó el parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, es obligación contractual por parte del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.



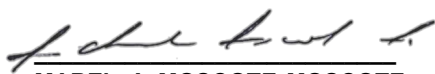
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

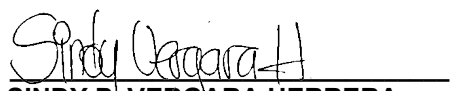
Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación, se observe el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en sus obligaciones al sistema de seguridad social, por cuatro (4) meses, TELECARIBE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá, de común acuerdo, entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Barranquilla y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia **EL CONTRATISTA:** Carrera 43 No 63 B – 107 de Barranquilla, e mail. informacion@cedac.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: informacion@cedac.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en Puerto Colombia a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA


MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE


SINDY P. VERGARA HERRERA
Corporación Centro de Documentación
Audiovisual del Caribe

Supervisor: Mauricio Nuyad.

REVISÓ: MM
PROYECTÓ: RVGR